

3

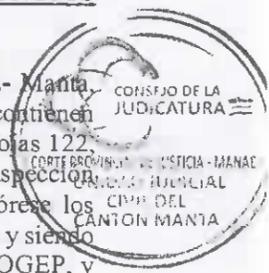
2031819

COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DICTADA CON FECHA MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DEL 2019, LAS 09H18, DENTRO DE JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2018-01105 QUE HA PROPUESTO PELAEZ ALBUJA ANGELA JOSEFINA, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JUAN BAUTISTA GARCÍA ÁLVAREZ, ROSA MERCEDES MIGUES ZAMANIEGO E ÍTALO VICENTE GARCÍA MIGUEZ: EDUD ANTONIO GARCÍA MIGUEZ, EMIDIO ANNELIO GARCÍA MIGUEZ, JEHOVÁ MOISÉS GARCÍA MIGUEZ, JESÚS MARÍA GARCÍA MIGUEZ, JUAN BAUTISTA GARCÍA MIGUEZ, LLUVIA ESMERALDA GARCÍA MIGUEZ, TELIS SONNIS GARCÍA MIGUEZ Y VICTOR HUGO GARCÍA MIGUEZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA.

201931819
641156102
101

4800

x
77



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.- Manta, miércoles 27 de febrero del 2019, las 09h18, VISTOS.- Agréguese al expediente los CD que contienen los audios de la audiencia preliminar, inspección judicial y audiencia de juicio, visibles a fojas 122, 133 y 135 de los autos. Agréguese también las actas resúmenes, de comparecencia y de inspección judicial que obran a fojas 123, 124, 125, 134, 136, 137 y 138 del expediente. Incorpórese los documentos que obran a fojas 129, 130, 131 y 132 del proceso. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita conforme lo prevé el artículo 93 del COGEP, y observando lo establecido en el artículo 95 ibídem, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1.- **JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA.-** Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.- 2.- **FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN.-** Manta, miércoles 27 de febrero del 2019, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.- 3.- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-** 3.1. PARTE ACTORA: ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0. 3.2. PARTE DEMANDADA.- Herederos conocidos, desconocidos y posibles interesados de los causantes señores JUAN BAUTISTA GARCÍA ÁLVAREZ, ROSA MERCEDES MIGUES ZAMANIEGO E ÍTALO VICENTE GARCÍA MIGUEZ: Edud Antonio García Miguez, Emidio Annelio García Miguez, Jehová Moisés García Miguez, Jesús Maria García Miguez, Juan Bautista García Miguez, Lluvia Esmeralda García Miguez, Telis Sonnis García Miguez y Victor Hugo García Miguez.- 4.- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.-** 4.1.- De fojas 62 a 66 de los autos, comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0, manifestando: Que, desde el 15 de septiembre de 1993, es decir más de 25 años a la presente fecha, en forma pacífica, continua, constante, sin clandestinidad y buena fe, en calidad de señora y dueña tiene la posesión del inmueble, ubicado en el barrio San José, calle 114, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 6.38 metros y calle 114; POR EL COSTADO DERECHO: con 16.05 metros y lindera con propiedad del señor Faustino Arteaga Salvatierra; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 18.27 metros lindera con propiedad del señor Lorenzo Mera Gómez; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 4,90 metros y lindera con callejón peatonal Juan Bosco. Predio que tiene una superficie total de 92,74 metros cuadrados. Que, desde el mismo momento que tomó posesión del bien inmueble, efectúo trabajo con su propio peculio, como son: limpieza, y cerramiento del lote, construyó una vivienda donde reside con su familia y un sinnúmero de actos de posesión con su propio peculio, con lo cual ha demostrado y es notorio que la vecindad le ha considerado y tratado como dueña y señora del inmueble, por su posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida desde la fecha indicada hasta la actualidad continuo en posesión del bien inmueble antes detallado.

chatty Pelaez @ Hot Mail .COM

Que, por lo expuesto y amparada en lo establecido en los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2411, 213 y más pertinentes del Código Civil; de igual manera en lo que disponen los artículos 289 y 290 del COGEP. Que, en sentencia se acepte la demanda y por efecto de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio declarada, la actora adquiera el dominio del antes descrito bien inmueble; además que en la Sentencia se ordenara la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de conformidad a lo establecido en el artículo 2413 del código Civil. Solicita se inscriba la demanda, se cite a los demandados, se cuente con el GAD Municipal de Manta, fija la cuantía y autoriza defensor.- **4.2.-** En auto de fecha miércoles 12 de septiembre del 2018, las 14h51, se dispuso que el actor aclare/complete su demanda dentro del término de tres días al tenor de los requisitos de los numerales 3, 4, 5 y 8 del artículo 142 del COGEP, acto que se cumple en escrito visible de fs. 71 a 75 de los autos.- **4.3.-** Con fecha miércoles 19 de septiembre del 2018, las 09h13, se dictó el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, en el que entre otras cosas se dispuso citar a los demandados, contar con el GAD Municipal de Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad la demanda.- **4.4.-** A fojas 82 de los autos se observa la razón de inscripción de la demanda emitida por el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 111, 112 y 113 de los autos, se observa haberse citado a los demandados conforme fuera ordenado y al GAD Municipal.- **4.5.-** A fojas 107, 108 y 109 de los autos, comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes en lo principal, manifiestan: "...Siendo la Prescripción el modo de adquirir el dominio, entre ellas los bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en su conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la Litis, hasta la presente fecha, no pertenece al GAD de Manta. En virtud de lo expuesto, y al tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD de MANTA comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de esta Entidad, que pudieran verse afectados durante la tramitación de esta causa por las partes interesadas...". **4.6.** A fs. 119 de los autos, se observa el auto donde se convocó a las partes a la Audiencia Preliminar, misma que se llevó a efecto el día miércoles 6 de febrero del 2019, a partir de las 14h30, cuyo audio consta en el CD que obra a fs. 122 y cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fs. 123, 124 y 125 de los autos. A la indicada diligencia solamente compareció la actora Ángela Josefina Pelaez Albuja y su defensora María de Lourdes Flores Cruzatti, sin la presencia de la parte demandada. Habiéndose convocado a audiencia de juicio, esta se llevó a efecto el día y la hora señalada, conforme se aprecia del CD y las actas resumen y de comparecencias, se aprecian a foja 135, 136, 137 y 138 de los autos, con la asistencia solamente también de la parte actora y su defensora técnica. **4.7.** Realizadas las audiencias en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso. De conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República, debe asegurarse el debido proceso, que se concreta en respetar, observar y aplicar las Garantías Constitucionales básicas, entre las que se encuentra el derecho a la defensa, que comporta, no ser privado de tal ejercicio, en ninguna etapa o grado del Proceso; del mismo modo, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial; es facultad jurisdiccional esencial, cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes, lo cual, del estudio de las tablas procesales, no se observa haberse transgredido tales derechos y garantías, ni violado solemnidad sustancial de las establecidas en el artículo 107 del COGEP, que pudiera influir en la decisión de la causa, ni violación de trámite que afectara el procedimiento, por lo que se declaró válido todo lo actuado en el presente proceso. Se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día jueves 21 de febrero del 2019, a las 14h30, para que se llevara a efecto la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en la fecha, día y hora antes señalada, con la comparecencia solamente del accionante Ángela Josefina Pelaez Albuja y su defensora técnica abogada María de Lourdes Flores Cruzatti, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia

preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia aceptando la demanda, misma que hoy es reducida a escrito.-5.- **DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS.**- Por no haberse deducido excepciones previas, de las establecidas en el artículo 153 del COGEP, no hay nada que resolver al respecto.-6.- **RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.**- **6.1.-** Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ÁNGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 130203670-0, DEL CUERPO DE TERRENO QUE ESTÁ SITUADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ, CALLE 114, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: DE FRENTE: 6.38 METROS Y CALLE 114 DE COSTADO DERECHO: CON 16.05 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FAUSTINO ARTEAGA SALVATIERRA; DE COSTADO IZQUIERDO: 18,27 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO MERA GOMEZ, POR LA PARTE DE ATRÁS: CON 4.90 METROS Y LINDERA CON CALLEJÓN PEATONAL JUAN BOSCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 92.74 METROS CUADRADOS". **6.2.-** Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso.- **6.3.-** Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo".- **6.4.-** En la especie la actora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, comparece manifestando en su demanda lo siguiente: Que desde el 15 de septiembre de 1993, es decir más de 25 años a la presente fecha, en forma pacífica, continua, constante, sin

clandestinidad y buena fe, en calidad de señora y dueña tiene la posesión del inmueble, ubicado en el barrio San José, calle 114, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 6.38 metros y calle 114; POR EL COSTADO DERECHO: con 16.05 metros y lindera con propiedad del señor Faustino Arteaga Salvatierra; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 18.27 metros lindera con propiedad del señor Lorenzo Mera Gómez; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 4,90 metros y lindera con callejón peatonal Juan Bosco. Predio que tiene una superficie total de 92,74 metros cuadrados. Que, desde el mismo momento que tomó posesión del bien inmueble, efectuó trabajo con su propio peculio, como son: limpieza, y cerramiento del lote, construyó una vivienda donde reside con su familia y un sinnúmero de actos de posesión con su propio peculio, con lo cual ha demostrado y es notorio que la vecindad le ha considerado y tratado como dueña y señora del inmueble, por su posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida desde la fecha indicada hasta la actualidad continuo en posesión del bien inmueble antes detallado.-

6.5.- Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegada y al efecto, se considera: a. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- De fojas 20, 21 y 22 de los autos, consta el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, de fecha 15 de agosto del 2018. Documento que fue leído y exhibido públicamente en su parte pertinente por la actora en la audiencia de juicio, habiendo indicado que el lote que pretende prescribir se encuentra dentro del área que comprende el bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública de compraventa autorizada por el Notario Primera del Cantón Manta, el 20 de diciembre de 1979, otorgada por Aliatis Poggi Juan Eduardo, quien vende a favor del señor Juan Bautista García Álvarez, misma que fuera inscrita en el Registro de la Propiedad el 1 de diciembre de 1980. Afirmación que queda reforzada con lo manifestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, quien expresamente al comparecer al proceso, entre otras cosas dijo: "...Siendo la Prescripción el modo de adquirir el dominio, entre ellas los bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en su conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la Litis, hasta la presente fecha, no pertenece al GAD de Manta. En virtud de lo expuesto, y al tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD de MANTA comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de esta Entidad, que pudieran verse afectados durante la tramitación de esta causa por las partes interesadas...". De todo lo expuesto, es evidente que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un bien que se encuentra en el comercio humano, consecuentemente prescriptible; b. Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso.- De la documentación referida en el literal inmediato anterior, se establece que Juan Bautista García Álvarez, es el legítimo propietario del bien inmueble dentro del cual se encuentra el área que pretende adquirir la actora, y con la inscripción de defunción del indicado ciudadano Juan Bautista García Álvarez, Rosa Mercedes Migues Zamaniego (su cónyuge) e Italo Vicente García Miguez (hijo fallecido), que constan a fojas 6, 7 y 8 de los autos y que también fueran leídas y exhibidas por la actora en la audiencia de juicio, se establece que los indicados ciudadanos se encuentran fallecidos, consecuentemente a quien debía demandarse era a sus herederos, lo cual así se observa haberse realizado; c). Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño,

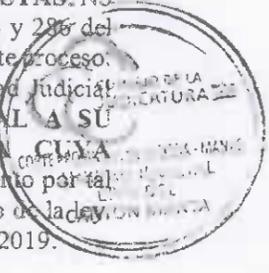
sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada por la Unidad Judicial, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 133 de los autos, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble con su familia, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio. Existe construida una casa, debidamente cercada, delimitada por sus cuatro laddés, con local de venta de ropa. Informe que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe la actora en la demanda, que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en el certificado visible de fs.20 a 22 vta., de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada. Esta autoridad pudo observar directamente que el bien que se pretende prescribir si está en posesión de la actora por más de quince años. La Inspección Judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Esta autoridad pudo examinar y reconocer el bien inmueble litigioso o controvertido, se pudo juzgar su estado y circunstancias. Por lo que al tratarse de un asunto que demanda conocimientos directos del juzgador, se observó que la actora vive en el lote que alega poseer con su familia, el tiempo de la construcción, que si existían menaje del hogar, como: refrigeradora, cocina, lavadora, equipo de música, mesa de madera con sillas, utensilios de cocina, cuartos, velador, televisor, etc. Esta autoridad pudo observar y constatar también que el ciudadano Galito Alfonso Robledo Salvatierra, es el padre de los dos hijos que la actora tiene con él, tal como se observa de la documentación que obra a fojas 129 y 131 de los autos, quien así lo manifestó conforme se puede escuchar del audio de la diligencia de Inspección Judicial que obra a fs. 133 del proceso, quien manifestó que el predio objeto del presente juicio, aparece catastrado con el código 2-03-18-19-000 a su nombre en el GAD Municipal de Manta, pero que él no es el propietario, siendo que es la madre de sus hijos Ángela Josefina Peláez Albuja, quien lo ha poseído por más de quince años, porque él se encuentra separado de ella desde hace muchos tiempo. Es decir, lo dicho por los testigos queda reforzado por los hechos que observó este juzgador. Uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores ARACELY MARTINA SALTO CRUZ Y CARMEN DOLORES ALAVA MIELES, quienes son mayores de edad, domiciliados en el barrio San José de esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen a la actora por más de 15 años, que saben que ella es la poseedora del predio objeto del presente juicio, que está ubicado en el barrio San José, que es reconocida por todos en el lugar como dueña del terreno y que vive en el mismo con su familia, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Con todo lo expuesto se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 92.74 metros cuadrados. El Artículo 164 del COGEP ordena al

juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dichos bienes inmuebles, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por todo lo expuesto, se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. Todo lo cual queda reforzado con la documentación que va de fojas 43 a 61 de los autos.-7. MOTIVACIÓN.- 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil como ha quedado indicado en el proceso. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso

mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 67 y 67 vta., de los autos, la que fue aceptada a trámite mediante procedimiento ordinario. 7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio contestando la demanda, no concurrió a la audiencia preliminar y de juicio, no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. 7.5. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver

siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definió Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; **8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.-** De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0, del bien inmueble ubicado en el barrio San José, calle 114, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6.38 metros y calle 114; POR EL COSTADO DERECHO: con 16.05 metros y lindera con propiedad del señor Faustino Arteaga Salvatierra; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 18.27 metros lindera con propiedad del señor Lorenzo Mera Gómez; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 4,90 metros y lindera con callejón peatonal Juan Bosco. Predio que tiene una superficie total de 92,74 metros cuadrados y con coordenadas referenciales: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 532468E; 9894195N que constan en el informe pericial que se observa a fs. 24 de los autos y catastrado en el GAD Municipal con el código No. 2-03-18-19-000. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone

también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 28 de septiembre del 2018. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 92,74 metros cuadrado. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas de la misma para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0. La cuantía se la estableció en USD \$ 15.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta para el fiel cumplimiento de lo aquí resuelto. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Abg. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta. CERTIFICO: QUE SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Manta, 11 de marzo del 2019. CERTIFICO.-LO CERTIFICO.- Manta, 12 de marzo del 2019.




ABG. CARLOS JULIO CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



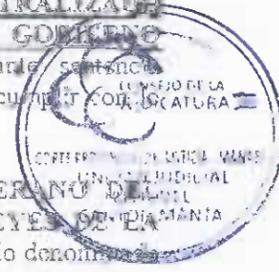
REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Oficio No. 00139-2019-UJCM-13337-2018-01405
Manta, 11 de MARZO del 2019

Señor
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MANTA
Ciudad

De mi consideración

Dentro del Juicio ORDINARIO NO. 13337-2018-01105, que sigue PELAEZ ALBUJA ANGELA JOSEFINA, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES JUAN BAPTISTA GARCÍA ALVAREZ, ROSA MERCEDES MIGUES ZAMANIEGO E ÍTALO VICENTE GARCÍA MIGUEZ, EDUD ANTONIO GARCÍA MIGUEZ, EMIDIO ANNELIO GARCÍA MIGUEZ, JEHOVÁ MOISÉS GARCÍA MIGUEZ, JESÚS MARÍA GARCÍA MIGUEZ, JUAN BAPTISTA GARCÍA MIGUEZ, LLUVIA ESMERALDA GARCÍA MIGUEZ, TELIS SONNIS GARCÍA MIGUEZ Y VÍCTOR HUGO GARCÍA MIGUEZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA; mediante sentencia dictada con fecha miércoles 27 de febrero del 2019, las 09h18, se ordena cumplir con la siguiente:



... "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0, del bien inmueble ubicado en el barrio San José, calle 114, de la parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6,38 metros y calle 114; POR EL COSTADO DERECHO: con 16,05 metros y lindera con propiedad del señor Faustino Arceaga Salvatierra; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 18,37 metros lindera con propiedad del señor Lorenzo Mera Gomez; POR LA PARTE DE ATRÁS, con 4,90 metros y lindera con callejón peatonal Juan Bosco. Predio que tiene una superficie total de 92,74 metros cuadrados y con coordenadas referenciales: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 532468E, 9894195N que constan en el informe pericial que se observa a fs. 24 de los autos y catastrado en el GAD Municipal con el código No. 2-03-18-19-000. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcivar y Santa Bárbara Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



fecha 28 de septiembre del 2018. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 92,74 metros cuadrado. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas de la misma para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA, de estado civil divorciada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130203670-0. La cuantía se la estableció en USD \$ 15.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que lo represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta para el fiel cumplimiento de lo aquí resuelto. 9. **LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS:** No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE -"**

Atentamente,

Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipalidad del Cantón Mantua

COMPROBANTE DE PAGO

No. 160283

Código Catastral	Area	Avaluo Comercial
2-03-18-19-000	102.00	15085,16

Nombre o Razón Social	Cedula o Ruc
ROBLEDO SALVATIERRA GALITO ALFONSO	1302150774

31/01/2019 09:36 ALARCÓN SANTOS MERCEDES JUDITH
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Dirección	Año	Control	2019-03-05 22:58:19
CALLE 114 # 207	2019	395312	N° de Título 160283

Concepto	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS		Valor a Pagar
	Valor Parcial	Recargas(-) Rebajas (+)	
Costa Judicial			
IMPUESTO PREDIAL	\$ 4.53	\$ -0.41	\$ 4.12
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	\$ 3.33	\$ -1.33	\$ 2.00
MEJORAS 2012	\$ 1.34	\$ -0.54	\$ 0.80
MEJORAS 2013	\$ 2.89	\$ -1.16	\$ 1.73
MEJORAS 2014	\$ 3.06	\$ -1.22	\$ 1.84
MEJORAS 2015	\$ 0.02	\$ -0.01	\$ 0.01
MEJORAS 2016	\$ 0.43	\$ -0.17	\$ 0.26
MEJORAS 2017	\$ 5.48	\$ -2.19	\$ 3.29
MEJORAS 2018	\$ 6.22	\$ -2.49	\$ 3.73
MEJORAS HASTA 2010	\$ 18.59	\$ -7.44	\$ 11.15
TASA DE SEGURIDAD	\$ 2.26		\$ 2.26
TOTAL A PAGAR			\$ 31.19
VALOR PAGADO			\$ 31.19
SALDO			\$ 0.00



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



3953124911642yBSFXzeq1M8oynagDKh1BxevZKpYtkiQuAJp9SredE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gov.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR.

Impreso por: ROBLEDO PELEZ ANGELICA SELENIA . 2019-03-05 22:58:19.



Manta, 15 de Marzo del 2019

**SR. ING.
JAVIER CEVALLOS
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD - MANTA**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

MARIA DE LOURDES FLORES CRUZATI, Abogada en el Libre Ejercicio de la Profesión, ante usted comparezco muy respetuosamente para solicitar lo siguiente:

Que se sirva ordenar que se realice **INSPECCION** del terreno adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitivo de Dominio a favor de la Señora **ANGELA JOSEFINA PELAEZ ALBUJA** con **C.C. Nº 130203670-0**, lo cual justifico adjuntando dicha sentencia, en el bien inmueble ubicado en el Barrio San José, Calle 114 de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Sírvase atender lo solicitado.

6050300

Atentamente;






Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624753
www.registropmantz.gob.ec



Confianza a la Orden de Trabajo: RPM-19696561, verificado hasta el día de hoy 15/03/2019 11:43:45, la Ficha Registral Número 29035.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 23 de junio de 2011 Parroquia: TARQUI

Información Municipal:
Dirección del Bien: Parroquia Tarqui del Cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, calle Aguarico No. 110, con doce metros. **POR ATRÁS**, lindera con propiedad del Sr. Leonidas Salto, con veinte metros. **POR EL COSTADO DERECHO**, partiendo de este punto en línea vertical, con veinte metros, aquí formando un ángulo recto en línea horizontal, con ocho metros en esta parte colinda con terrenos se reserva el vendedor, en esta parte, el línea vertical hasta encontrarse con la parte de atrás, con veinte y cinco metros y lindera con propiedad de los Srs. Salvador Mendoza, Guerrero, Salgado y Guerrero. **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, partiendo de este punto en línea vertical con veinte metros con calle pública continuando en la misma línea vertical, con veinte y cinco metros con más terrenos se reserva el vendedor. **LA DEMANDA DESCRITA SE ENCUENTRA EN TOTAL VIGENCIA.**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975
COMPRA VENTA	DONACIÓN	1242	12/dic/1980	2.062	2.063
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1193	19/dic/1983	1.945	1.946
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	191	28/ene/1988	576	578
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1222	09/sep/1999	779	780
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	954	09/abr/2001	7.680	7.689
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	958	09/abr/2001	7.690	7.697
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	494	26/feb/2002	3.953	3.963
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	322	28/sep/2018	5.220	5.239

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 01 de diciembre de 1980 Número de inscripción: 1184 Tomo:1
Nombre del Causa: MANTA Número de Supertomo: 2224 Folio Inicial: 1.974
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 1.975
Cantón Notaría: MONTECRISTI
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de diciembre de 1979
Fecha Resolución:

Certificación impreso por escritura, firmados. Fecha Registral: 29035 viernes, 15 de marzo de 2019





a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000000455	ALIATIS POGGI JUAN EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 12 de diciembre de 1980 Número de Inscripción: 1242 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2320 Folio Inicial:2.062
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:2.063
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de diciembre de 1980

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la parroquia Urbana Tarqui del canton Manta. Por el frente calle Aguarico numero 110 con ocho metros, por atras lindera con el señor Juan garcia Alvarez con ocho mnetros,por el costado derecho lindera con Juan Garcia Alvarez con dieciseis metros, por el costado izquierdo lindera con calle publica numero 109 con dieciseis metros

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANTA	
DONATARIO	1301952188	GARCIA MIGUES JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000003432	MIGUEZ SAMANEGO ROSA MERCEDES	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 19 de diciembre de 1983 Número de Inscripción: 1193 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1882 Folio Inicial:1.945
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:1.946
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de diciembre de 1983

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Per una parte la Señora Rosa Elvira Pico Alvarez por sus propios derechos y por los derechos que representan de sus menores de edad se lo denominara como los Compradores. Un terreno que tiene los siguientes medidas y linderos , por el frente tres metros cincuenta centímetros y calle publica, por atras los mismos tres metros cincuenta centímetros y terrenos de propiedad de Angela Bailon, por un costado veinte metros y terrenos de propiedad del vendedor, por el otro costado los mismos veinte metros y terrenos de propiedad de los vendedores. Teniendo una superficie total de setenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------

Certificación Impresa por :maritza_fernandez

Fecha Registral:29035

viernes, 15 de marzo de 2019 11:48

Registro de la Propiedad de Manta - E.P. Pag 2 de 7

Fecha 15 MAR 2019 HORA



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



COMPRADOR	80000000052346	GARCIA PICO ELMER EMILIO		
COMPRADOR	1300317706	PICO ALVAREZ ROSA ELVIRA		
COMPRADOR	80000000052340	GARCIA PICO IVON JANETH		
COMPRADOR	80000000052342	GARCIA PICO KENT EMILIO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	80000000052344	GARCIA PICO GISELA DEL ROCIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	80000000052343	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000052342	MIGUEZ SAMANIEGO ROSA MERCEDES	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 28 de enero de 1988 Número de Inscripción: 191 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 268 Folio Inicial:576
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:578
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de diciembre de 1987
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta, que tiene por el frente, seis metros y calle ciento diez, por atrás, los mismos seis metros y terrenos de propiedad del vendedor señor Juan Garcia, por un costado, quince metros y terrenos de propiedad del señor Juan Garcia y por el otro costado, los mismos quince metros y terrenos de propiedad del señor Victor Garcia. Terreno que tiene una superficie total de noventa metros cuadrados. Con fecha Diciembre 13 de 1988, bajo el n. 716, se encuentra inscrita el Mutuo Hipotecario. Patrimonio Familiar a favor de la Mutualista Manabí. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Agosto 13 de 1997, bajo el n. 513, QUEDANDO VIGENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1301242929	GARCIA MIGUEZ JUAN BAUTISTA	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA
VENDEDOR	80000000052343	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000052350	MIGUEZ SAMANIEGO ROSA MERCEDES	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : COMPRA VENTA

[5 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 09 de septiembre de 1999 Número de Inscripción: 1222 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2968 Folio Inicial:779
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA DE MANTA Folio Final:780
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 31 de agosto de 1999
 Fecha Resolución:

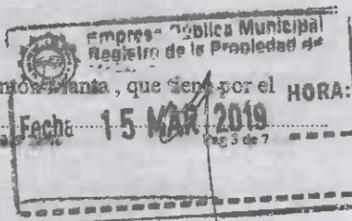
a.- Observaciones:

Derechos y acciones de una parte de terreno ubicado en la parroquia tarquí de cantón Manta, que tiene por el

Certificación impresa por : maizta_fernandez

Ficha Registral:2968

Viernes, 15 de marzo de 2019



Pag 5 de 7



frente tres metros ochenta y cinco centímetros (no consta linderos) Por atras cuatro metros treinta y ocho centímetros y propiedad particular , costado derecho diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros y propiedad de la señora Rosa Elvira Pico, por el costado izquierdo partiendo de la Avenida ciento nueve hacia el fondo con siete metros sesenta y cinco centímetros , de aqui en angulo recto hacia el costado izquierdo, con un metro , de este punto en angulo recto hacia el fondo con once metros cuarenta centímetros linderando con propiedad del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000051732	ZAMBRANO ALCIVAR CRISTOBAL COLON	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301379754	GARCIA MIGUEZ VICTOR HUGO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304276940	GARCIA MIGUEZ EDUD ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300076153	GARCIA MIGUEZ EMIGDIO ANNELIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303633802	GARCIA MIGUEZ TELIS SONNIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301468300	GARCIA MIGUEZ ITALO VICENTE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301952188	GARCIA MIGUES JUAN BAUTISTA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1302421373	GARCIA MIGUEZ LLUVIA ESMERALDA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304063645	GARCIA MIGUEZ JEHOVA MOISES	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1705626883	GARCIA MIGUEZ JESUS MARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000052352	MIGUES ROSA	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 9] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 09 de abril de 2001

Número de Inscripción: 957 Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1709 Folio Inicial:7.680

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:7.689

Cantón Notaria: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de marzo de 2001

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

* En esta inscripción constan dos vendedores con los mismos nombres y apellidos, Juan Bautista García Míguez, con estado civil casado y soltero; se procedió a colocar un solo vendedor porque el sistema SIRE no admite dos datos iguales en el área de los intervinientes; pero se hace constar en estas observaciones que existen dos vendedores con los mismos datos, pero con diferente estado civil y distintos números de cédulas, según consta en el libro de Compra venta que se encuentra en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Un bien inmueble ubicado en URSA, de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Area total: Noventa y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados. No obstante de determinarse sus medidas, la venta se la realiza como derechos y acciones. venta de terreno que tiene por el frente cuatro metros noventa centímetros y Avenida ciento nueve, por atras cuatro metros noventa centímetros y propiedad particular, por el costado derecho diecinueve metros setenta centímetros y Lluvia García Míguez, por el costado izquierdo diecinueve metros sesenta y cinco centímetros y propiedad del vendedor. Superficie total de noventa y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

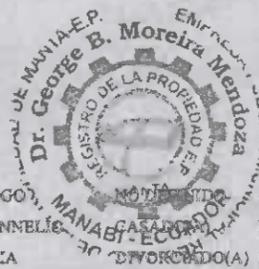
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1304276940	GARCIA MIGUEZ EDUD ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303633802	GARCIA MIGUEZ TELIS SONNIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301242929	GARCIA MIGUEZ JUAN BAUTISTA	CASADO(A)	MANTA	

Certificación impresa por : maritza_fernandez

Ficha Registral:29035

viernes, 15 de marzo de 2019 11:48





VENDEDOR	130137754	GARCIA MIGUEZ VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	1300076153	GARCIA MIGUEZ EMIGDIO ANNELIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	1705626883	GARCIA MIGUEZ JESUS MARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000042841	MIGUEZ ROSA	VIUDO(A)	MANTA
VENDEDOR	1301468300	GARCIA MIGUEZ ITALO VICENTE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	1302421373	GARCIA MIGUEZ LLUVIA ESMERALDA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	1304063645	GARCIA MIGUEZ JEHOVA MOISES	SOLTERO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

[7 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 09 de abril de 2001 Número de Inscripción: 958 Tomo: 1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1710 Folio Inicial: 7.690
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 7.697
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Único/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de marzo de 2001
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

compraventa de derechos y acciones de terreno que tiene por el frente cuatro metros cuarenta centímetros y Avenida ciento nueve, Por otras seis metros y propiedad particular, por el costado derecho particular de la avenida ciento nueve hacia el fondo con quince metros treinta centímetros de este punto hacia el costado derecho dos metros veinte centímetros lindando con propiedad del vendedor, de este punto topar con la parte de atrás cinco metros cincuenta centímetros y propiedad particular y por el costado izquierdo diecinueve metros setenta centímetros y propiedad del señor Edo. García Miguéza, área total de ciento siete metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1302421373	GARCIA MIGUEZ LLUVIA ESMERALDA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	130137754	GARCIA MIGUEZ VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1301242929	GARCIA MIGUEZ JUAN BAUTISTA	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA
VENDEDOR	1301468300	GARCIA MIGUEZ ITALO VICENTE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304063645	GARCIA MIGUEZ JEHOVA MOISES	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304276940	GARCIA MIGUEZ EDUD ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303633802	GARCIA MIGUEZ TELIS SONNIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300076153	GARCIA MIGUEZ EMIGDIO ANNELIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1705626883	GARCIA MIGUEZ JESUS MARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000042841	MIGUEZ ROSA	VIUDO(A)	MANTA	

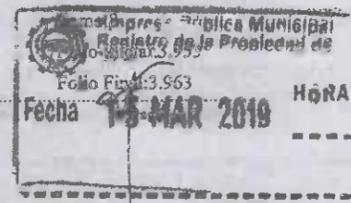
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : COMPRA VENTA

[8 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 26 de febrero de 2002 Número de Inscripción: 494
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 885
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA
 Certificación Impresa por escritura, feconden Fecha Registro: 26/02/2002 Viernes, 10 de marzo de 2002 11:40





Cantón Notaría: **MANTA**
 Escritura/Juicio/Resolución: **1304063645**
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 14 de diciembre de 2001**
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un bien inmueble ubicado en URSA de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Area total: Ochenta y ocho metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados. Tiene por el frente cuatro metros ochenta centímetros y Avenida 109, Atras, cuatro metros veinticinco centímetros y propiedad particular, por el costado derecho diecinueve metros sesenta y cinco centímetros y propiedad del señor Edu García Miguez y por el costado izquierdo diecinueve metros sesenta y cinco centímetros y propiedad de doña Rosa Elvira Pico Alvarez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1301468300	GARCIA MIGUEZ ITALO VICENTE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1705626883	GARCIA MIGUEZ JESUS MARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301379754	GARCIA MIGUEZ VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1300076153	GARCIA MIGUEZ EMIGDIO ANNELIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303633802	GARCIA MIGUEZ TELIS SONNIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1309076527	MIGUEZ ZAMANIEGO ROSA MERCEDES	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1301242929	GARCIA MIGUEZ JUAN BAUTISTA	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA
VENDEDOR	1302421373	GARCIA MIGUEZ LLUVIA ESMERALDA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304063645	GARCIA MIGUEZ JEHOVA MOISES	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304276940	GARCIA MIGUEZ EDUD ANTONIO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1184	01/dic/1980	1.974	1.975

Registro de : DEMANDAS

[9 / 9] DEMANDAS

Inscrito el: **viernes, 28 de septiembre de 2018** **Número de Inscripción: 322**
 Nombre del Cantón: **MANTA** **Número de Repertorio: 6545** **Folio Inicial: 5.220**
 Oficina donde se guarda el original: **UNIDAD JUDICIAL CIVIL** **Folio Final: 5.239**
 Cantón Notaría: **MANTA**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de septiembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de los causantes Juan Bautista García Alvarez y Rosa Mercedes Miguez Samaniego así como a los herederos presuntos y desconocidos del causante Italo Vicente García Miguel, por los derechos de representación que le corresponda y posibles interesados. Oficio No. 546 - 2018 - UJC - M Dentro del Juicio No. 13337 - 2018 - 01105.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
CAUSANTE	80000000003431	GARCIA ALVAREZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	80000000003432	MIGUEZ SAMANIEGO ROSA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	1301468300	GARCIA MIGUEZ ITALO VICENTE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304276940	GARCIA MIGUEZ EDUD ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304063645	GARCIA MIGUEZ JEHOVA MOISES	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por: **maritza_fernandez**

Ficha Registral: **29035**

viernes, 15 de marzo de 2019 11:48





DEMANDADO	1705626883	GARCIA MIGUEZ JESUS MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301242929	GARCIA MIGUEZ JUAN BAUTISTA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1302421373	GARCIA MIGUEZ LLUVIA ESMERALDA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1303632802	GARCIA MIGUEZ TELIS SONNIS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301379754	GARCIA MIGUEZ VICTOR HUGO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1300076153	GARCIA MIGUEZ EMIDIO ANNELIC	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302036700	PELAEZ ALBUJA ANGELA JOSEFINA	DIVORCIADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Línea	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	8
DEMANDAS	1
<< Total Inscripciones >>	9

Los movimientos registrales que constan en esta ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier supresión, adición o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:43:45 del viernes, 15 de marzo de 2019

A petición de: RONLEDO PELAEZ ANGELICA SELENIA

Elaborado por : MARTHA ALEXANDRA FERNANDEZ
CCQUE



Validez del Certificado: 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta EP
Fecha 15 MAR 2019 HORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

130203670-0

CÉDULA DE
CITADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PELAEZ ALBUJA ANGELO JOSEFINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: **1964-10-08**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **VIUDA**




INSTRUCCIÓN
EMBAJERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIALIZADORA

130203670-0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PELAEZ DELGADO JULIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA BRUNDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
 FECHA DE EMISIÓN
2007-08-27

[Firma]

CERTIFICADO DE VOTACION
 * 14 FEBRERO 2008

059 CÉDULA NÚMERO **1302036700**

PELAEZ ALBUJA ANGELO JOSEFINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MARABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Asignación P.P.